

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de enero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió respuesta a requerimiento. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, sería del caso continuar con el trámite legal pertinente, conforme a los escritos radicados por las partes. No obstante, se advierte falta de jurisdicción y competencia de este Despacho para conocer del presente asunto.

En efecto, la E.P.S. SALUD TOTAL demandó a FOSYGA para que se proferiera condena por recobros, gastos administrativos, intereses moratorios y, en subsidio, la indexación de las sumas adeudadas.

De lo anterior, se puede colegir que la competencia para dirimir el presente asunto corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tal como lo ha señalado la h. Corte Constitucional, en providencia A 389-21 del 22 de julio de 2021, M.P. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, en los siguientes términos:

El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

Conforme a lo anterior, es diáfano que el presente asunto no puede enmarcarse dentro de lo preceptuado en el artículo 2 del CPTSS y, por el contrario, resulta aplicable al caso la cláusula de competencia contenida en el inciso 1 del artículo 104 del CPACA, puesto que se trata de un proceso surgido por la controversia de un acto administrativo, por lo que debe conocerlo la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Ahora bien, respecto del conflicto de competencia resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura el 02 de marzo del 2016, mediante el cual se le asignó el conocimiento del presente proceso a este Juzgado, se enfatiza lo adocinado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá quien con ponencia del Magistrado Luis Carlos González Velásquez, dentro del proceso 2015 01103 proveniente del Juzgado 1 Laboral del Circuito de Bogotá, manifestó:

“No obstante que el Consejo Superior de la Judicatura resolvió el conflicto de competencia presentada en este asunto mediante providencia de fecha 7 de marzo de 2017 en la que dispuso que el competente para conocer del presente asunto era el juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, es de resaltar que el Consejo Superior de la Judicatura resolvió con fundamento en el numeral 6º del artículo 256 de la Constitución

Política en consonancia con el numeral 2º de artículo 112 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, respecto de lo cual cabe señalar que el artículo 256 fue derogado parcialmente y que se adicionó el 241 de la Constitución por el Acto Legislativo No. 2 del 1º de julio de 2015.

(...)

Así las cosas, para el momento en que se remitió el proceso al Consejo Superior de la Judicatura, y se resolvió el conflicto el 7 de marzo de 2017, el Artículo 256 de la Constitución Política ya había sido derogado por el artículo 17 del Acto Legislativo No. 2 de 2015 que posteriormente fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-285 de 2016, salvo en lo que tiene que ver la expresión "o a los Consejos seccionales, según el caso" y de los numerales 3º y 6º. Es decir, que continuaron vigentes en el artículo 241 de la Constitución los numerales 3º que dispone "Examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial, así como las de los abogados en el ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley" y el numeral 6 "Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.), por lo que la competencia recaía en la Corte Constitucional desde el 1º de julio de 2015, y en consecuencia, la creación y puesta en funcionamiento del Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial no hacía que el Consejo Superior de la Judicatura continuara conociendo de los conflictos de competencia entre distintas jurisdicciones ya que la modificación de la competencia no dependía de su entrada en funcionamiento, pues ya se encontraba asignada la competencia a la Corte Constitucional mediante el Acto Legislativo No. 2 del 1º de julio de 2015. Como en este caso, la providencia que resolvió el conflicto de competencia fue posterior a la vigencia del Acto Legislativo No. 2 de 2015, el proceso se debió remitir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en el auto AUTO-389 del 21 de julio de 2021, toda vez que la competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ya que en este proceso la EPS SANITAS S.A. demandante está cuestionando por vía judicial los actos administrativos expedidos por el FOSYGA hoy ADRES como resultado del procedimiento administrativo que adelantó para el recobro de los servicios, por medio de los cuales se pronunció la accionada en relación con las obligaciones reclamadas, controversias que se encuadran en la competencia judicial asignada a los jueces contencioso administrativos de conformidad con el inciso 1º del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011."

Postura igualmente compartida por el Magistrado José William González Zuluaga quien, en providencia del 27 de enero del 2022, declaró la falta de competencia dentro del proceso 2018-265, a pesar de haber sido asignado previamente su conocimiento a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral, en cabeza de este Despacho Judicial, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en providencia del 21 de noviembre del 2018, en virtud del conflicto de competencia promovido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Es así que en consonancia con la providencia soporte de esta decisión y en atención a que las glosas efectuadas a los recobros ventilados en esta instancia judicial surgen en nombre y representación del Estado, actos administrativos que deben ser objeto de control por parte del contencioso administrativo, este Despacho declara la falta de jurisdicción y competencia y dispone remitir el expediente a los Juzgados Administrativos, en razón de la cuantía enunciada por la entidad actora en su demanda.

Recalcando que conforme a lo dispuesto en el artículo 138 del C.G.P., aplicable por remisión analógica de que trata el art. 145 del C.P.T y S.S., lo actuado conservará su validez.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia para dar trámite a la presente demanda, según lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO**
**CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.
295 DEL C.G.P.**
*El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado No. 16 fijado el VEINTIUNO
(21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25c093efdb759be868912302dbddb4b1aee196d88819a1a01cfa6cfff1a0cce**
Documento generado en 18/04/2022 11:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO N° 2018-00334

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2018-00334, informando que se allega liquidación del crédito. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, córrase traslado de esta por el término de tres (3) días, conforme a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T y S.S.

La liquidación podrá ser revisada en el siguiente vinculo: [23- LIQUIDACION DEL CREDITO](#)
[CamScanner 02-07-2022 12.25.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e313e31dadf28f3c5294ea9b4137bf2e4df2ee791b3b2692b4cf79364b5806f**

Documento generado en 19/04/2022 04:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2019-00128

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 21 días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCÓ la decisión proferida por este despacho el 27 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 16 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaria
--

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f0835b8af4478cf353cb33d6c4ec7e619cc26dc1d141651874a542e984af8b**

Documento generado en 19/04/2022 03:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2019-00149

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 04 días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONÓ la decisión proferida por este despacho el 09 de febrero de 2020. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 16 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaria
--

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9522a793ba31ae5a1e803f5fdac5efafd19d8c980275072643c08434e867f62**

Documento generado en 19/04/2022 03:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2019-00167

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 08 días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCÓ la decisión proferida por este despacho el 05 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO**
BOGOTÁ D.C.
**CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.
295 DEL C.G.P.**
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 16 fijado el (21) de ABRIL
del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odb00ab9fe6f7458072b75d65a9cc527f5e1c5415567b2d9a5c2647656b1f5a5**

Documento generado en 19/04/2022 03:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2019-00205

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 05 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho el 03 de junio de 2021. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 16 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaria
--

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1d6302f5414c408db285edabc73363caa8629dc0fc2964011483df73a9df33**

Documento generado en 19/04/2022 03:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2019-00287

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 08 días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho el 19 de abril de 2021. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 16 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaria
--

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24075c328e5c1a65c0e30627f355ce17d3b3c790c53f1ea4e8f59304c03b8d3e**

Documento generado en 19/04/2022 03:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00478

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 20 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 30 de septiembre de 2019, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C.
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0016 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA</u> <u>CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875ac48898c5ac1f7dcbeb41bff6445d58fcd8718e09bfe130bcb365e1464c0c**
Documento generado en 19/04/2022 03:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 11 días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCÓ la decisión proferida por este despacho el 01 de febrero de 2021. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a4d2369e2740dc069ce3a6de66a181da0e758c227703c04323a4902892aec7**

Documento generado en 19/04/2022 03:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 08 días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho el 10 de octubre de 2021. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677fc57f84e75d84cdb258a7830c528f0bf53fcb4e4f5cae345e7a33bee0c86**

Documento generado en 19/04/2022 03:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2019-00578

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 11 días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho el 20 de abril de 2021. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 16 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaria
--

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a050e5b0c168969dca2e05b8fd71db9d9591a12376e278bef2abc056ab1b66fe**

Documento generado en 19/04/2022 03:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00599

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 20 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 09 de diciembre de 2019, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u>
<u>CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u>
<u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0016 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA</u> <u>CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576fa661980079f092b36af49af45bf013023f95c82f6e931121aa612fa8c74f**
Documento generado en 19/04/2022 03:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00636

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 20 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 16 de diciembre de 2019, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema De Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u>
<u>CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u>
<u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0016 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA</u> <u>CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b308907a8863d89e01941ac6702bed7f4618360da7adba0e58a07b81ec198177**
Documento generado en 19/04/2022 03:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00667

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 20 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 31 de enero de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C.
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0016 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA</u> <u>CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58457aba22d4cb5fc8dfaedef01a728abdb35290329a23b3d7983b0faa013ab**
Documento generado en 19/04/2022 03:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00693

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 20 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 31 de enero de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u>
<u>CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u>
<u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0016 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA</u> <u>CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed978bbe5c7a782efbe0d060b89e4d1e0ab99a7964f06e419e6aa0e7a3a1264**
Documento generado en 19/04/2022 03:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00698

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 20 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 28 de febrero de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u>
<u>CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u>
<u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0016 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA</u> <u>CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b9eb985de77a5f541ae0c758baf9ec0588d985a38c95c4de73c764924ea208**
Documento generado en 19/04/2022 03:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00699

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 20 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 28 de febrero de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C.
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0016 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA</u> <u>CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c48b5088d312487f3ca46a2bf14e3ed5ef1bccbe1cb999f311a400b49986c13**

Documento generado en 19/04/2022 03:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00703

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 20 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 31 de enero de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u>
<u>CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u>
<u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0016 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA</u> <u>CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb8525e1e9e1f53c121a43425b045708dbeefce7616a085efb7f35a08ff2b6f**

Documento generado en 19/04/2022 03:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00708

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 20 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 31 de enero de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u>
<u>CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u>
<u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0016 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA</u> <u>CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d0c3136e867e13752bd8406f6839df12d959c0649f1d702c2e558f8abc133e**
Documento generado en 19/04/2022 03:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00713

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 20 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 31 de enero de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C.
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0016 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA</u> <u>CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7afb9bd0ec17655135093e77ad14ef67f9847a083fc2c9af09aad7b6b3626e8**
Documento generado en 19/04/2022 03:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00714

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 20 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 31 de enero de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u>
<u>CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u>
<u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0016 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA</u> <u>CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a01cf5a0bffa20b06379bf7c7ee3a7c6ceb8e0c698f610a42bcf93a903789e**
Documento generado en 19/04/2022 03:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00722

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 20 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 28 de febrero de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u>
<u>CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u>
<u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0016 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA</u> <u>CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f885356d2cc8ed6275e1e31ba7d8632ac24affdc4292e049bf651fc41ba1b67**
Documento generado en 19/04/2022 03:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00727

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 20 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvese proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 31 de enero de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u>
<u>CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u>
<u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0016 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA</u> <u>CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad91e6088e257e8aed9c146271bb8ba2a16f471ce953f8f1969ab5706e8e489**

Documento generado en 19/04/2022 03:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00735

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 20 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 14 de febrero de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0016 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA</u> <u>CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7dd465463fab635bdc9a0fced2edc28aed3ed2b5c4619ce39d3e6fb68db8fbb**
Documento generado en 19/04/2022 03:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2019-00761

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2019-00761, informando que se allega memorial de la demandada. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada dio cumplimiento al requerimiento efectuado en providencia anterior, como se observa en la documental vista en el numeral 46 del expediente, la cual se pone en conocimiento y se incorpora al expediente.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578a05c75246c6e035601a0f3b42b2ef433a8a9741981d690a60ab8fc0ee3d61**

Documento generado en 19/04/2022 04:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00762

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 20 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 28 de agosto de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u>
<u>CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u>
<u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0016 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA</u> <u>CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901778f75e0ffb56eacafaf486f3fd91864f59a2f67d9d29931ee4af88cfd238**
Documento generado en 19/04/2022 03:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00763

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 20 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 14 de febrero de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u>
<u>CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u>
<u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0016 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA</u> <u>CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409137847802d50f9f4ea5bd94f6222341f36d9895d7f03df33d41226a0a8cc3**

Documento generado en 19/04/2022 03:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00769

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 20 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 28 de febrero de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u>
<u>CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u>
<u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0016 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA</u> <u>CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291c6ce432ab965c455d2ad294523075e5a72e14fbbf9d51b39ed58a8deb5193**
Documento generado en 19/04/2022 03:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00773

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 20 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 14 de febrero de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C.
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0016 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA</u> <u>CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f0aa94f6a11cbfa65cc0312b2676c94f30d1b728140851dd4c9837936f7fb3**

Documento generado en 19/04/2022 03:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00776

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 20 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 14 de febrero de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u>
<u>CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u>
<u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0016 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA</u> <u>CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f1b76e4efa4c448c22b953b992952a24c81aace0e359cbda4aa05ffcf1858**
Documento generado en 19/04/2022 03:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00777

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 20 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 14 de febrero de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u>
<u>CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u>
<u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0016 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA</u> <u>CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6800137fdd95c7f743a4232c0c3aa6b211b69d36a0bbe60daf29b1d42900d492**
Documento generado en 19/04/2022 03:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00780

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 20 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 14 de febrero de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u>
<u>CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u>
<u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0016 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA</u> <u>CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa55c17d3b44a5a236a4f998945a1bc9fe73d2cae8fba49a7183e7b58782913**
Documento generado en 19/04/2022 03:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00787

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 20 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 28 de febrero de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u>
<u>CIRCUITO</u>
<u>BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u>
<u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0016 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA</u> <u>CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f28a51ae4cc639dcc56a8e6eeebab52e86173d58ace11072b81647797b19640**
Documento generado en 19/04/2022 03:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00794

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 20 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 03 de agosto de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C.
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0016 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA</u> <u>CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4a40b1838243daf72ce36eb0348f7151a28c66a35b2d20e8f22f9350618616**

Documento generado en 19/04/2022 03:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO N° 2019-00818

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2019-00818, informando que obra oficio del Juzgado 5 Laboral del Circuito de Bucaramanga-Santander. Sírvese proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra oficio proveniente del Juzgado 5 Laboral del Circuito de Bucaramanga-Santander, mediante el cual se informa que en providencia del 23 de febrero del 2022 se decretó el embargo de remanentes dentro del presente proceso.

El artículo 466 del C.G.P., señala que la orden de embargo se comunicara por oficio al Juez que conoce del primer proceso, momento en el cual se considerado consumado el embargo.

Al efecto se tiene que en el presente caso no existe ningún dinero embargado, proveniente de las medidas cautelares decretadas, por lo que no es posible acceder al embargo de los remanentes solicitado.

No obstante, la cautela decretada se atenderá en la medida en que existan remanentes de acuerdo con el límite de la medida señalada, esto es \$95.970.196.

Por secretaria remítase oficio al Juzgado 5 Laboral del Circuito de Bucaramanga-Santander, informándole lo aquí decidido.

Permanezca el expediente en la secretaria a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634a4e14acc2e61fb5ca4d8bcc81622781285bb18b62fba74716e7a25729d56a**
Documento generado en 19/04/2022 04:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA 2019-00821

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 20 de abril de 2022, En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvasse proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 03 de agosto de 2020, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0016 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
<u>DIANA ESTEFANY SEGURA</u> <u>CASTAÑEDA</u> <u>SECRETARIA</u>

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a787d1511eadddea29d0bdda57e55fc6ebf8834f3be87f3f0c2bc8a998972fe0**
Documento generado en 19/04/2022 03:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2020-00042

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 08 días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCÓ la decisión proferida por este despacho el 11 de febrero de 2021. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.
295 DEL C.G.P.**
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 16 fijado el (21) de ABRIL
del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a427d36708d6e7c9c0bcad522f01f815aa7d7e5c6344a1b9ba0248910675fafd**

Documento generado en 19/04/2022 03:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2020-00192

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 08 días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho el 26 de mayo de 2021. Sírvese proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 16 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaria
--

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e67e18030f7c03c4f22a3115d095e490ed35ca039d787f95ff381d5ca68db1**

Documento generado en 19/04/2022 03:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2020-00196

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 21 días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho el 21 de septiembre de 2021. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 16 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaria
--

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ef8f2ad2207ba14d4fbe2aa5235ca1ef9c471302230a1e35da5b0dff56e0ed**

Documento generado en 19/04/2022 03:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2020-00203

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2020-00203, informando que se encuentra vencido el termino concedido. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en la providencia del 16 de febrero del 2022, esto es, allegar los comprobantes de nómina de la demandante del 10 de noviembre del 2017 al 05 de febrero del 2019, por lo que se **REQUIERE POR ULTIMA VEZ** a dicha parte para que en el término de 10 días allegue las mismas, so pena de imponer las sanciones respectivas.

Ahora bien y en relación con la sustitución del poder allegado por la pasiva, se observa que la misma no ha sido aceptada, ni expresa, ni tácitamente por el profesional del derecho, por lo que previo a realizar un pronunciamiento al respecto el mismo deberá hacer la manifestación pertinente.

Una vez vencido el termino concedido ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b133e1a031e6e5455422689606d6b738e36df7b6fd3b97d0f97a82f14650e69**

Documento generado en 19/04/2022 04:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 21 días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho el 30 de agosto de 2021. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc95e6cf479d06f8318671ad9feb97f898489d22bb6cef8147e4a885d94b083**

Documento generado en 19/04/2022 03:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 24 días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONÓ la decisión proferida por este despacho el 26 de julio de 2021. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c8e1583e7fd6d09bbe8b71ca84a422cc83694e254e4dce9f78f52f7c4adf0f**

Documento generado en 19/04/2022 03:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2020-00473

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 21 días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONÓ la decisión proferida por este despacho el 20 de octubre de 2021. Sírvese proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 16 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaria
--

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630537016f4329671d2bc7d8b16b1821ce438b18eadeb21e1eacc2ebaf03096d**

Documento generado en 19/04/2022 03:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de enero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior y las demandadas subsanaron la contestación dentro del término legal establecido. Sírvese proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Revisadas las subsanaciones de la contestación de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.
295 DEL C.G.P.
*El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado No. 16 fijado el VEINTIUNO
(21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd42253ab1af958a4ec5d5f42643593788e541e4c06788c8d2ed27c067444178**
Documento generado en 18/04/2022 11:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de enero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior y la demandada no subsanó la contestación dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA*

***REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.***



Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe y teniendo en cuenta que la demandada no presentó subsanación de la contestación de la demanda, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) del día VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

AP



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7c3b19d6d54654d44626d04cd0b4af921631921bb526bf15ffc35ab508838a**

Documento generado en 18/04/2022 11:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2021-00015

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 08 días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho el 23 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851fee7a10d405cc29dea051895531a7edf51cd2300421b79bc2a93918b95054**

Documento generado en 19/04/2022 03:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2021-00088

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 21 días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho el 30 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 20 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes para continuar con la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y SS.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** el día **CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c147a004bcb3c059688b07e0ede70ded7136c6c6990ec219c8eac2a2d82041**

Documento generado en 19/04/2022 03:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días de abril del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que el apoderado de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 2 de marzo de 2022. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, dentro del término establecido, contra el auto del 2 de marzo de 2022, por medio del cual no se accede al llamamiento de garantía de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

El recurrente indica que entre su apoderada y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A se suscribieron sendos contratos de seguros provisionales, dirigidos a la garantía de los riesgos de vejez, invalidez o muerte, para la vigencia comprendida entre el año 2007 y el año 2018 y ante una eventual condena, esa sociedad debería reembolsar los valores pagos por concepto de seguro provisional obligatorio.

De acuerdo con lo anterior, el despacho considera que la apoderada, en el recurso interpuesto, manifestó las mismas razones y argumentos jurídicos en el escrito de llamamiento en garantía, sin que se presentaran nuevos sustentos facticos o probatorios que permitan a este estrado reconsiderar su posición respecto a lo ordenado en el auto del 2 de marzo de 2022.

Por las anteriores razones, no repone el auto recurrido por la demandada, por lo que confirma y se atiene a lo dispuesto en la decisión proferido el 2 de marzo de 2022.

De otra parte, CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto en tiempo por la parte demandada en el efecto suspensivo para que se surta ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, contra el proveído de fecha 2 de marzo de 2022, notificado en el estado de fecha 3 de marzo de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 16 fijado el VEINTIUNO (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fe0df1c545f8dc53e6ae1ab43c837d0aeb9a4468107b7b662f66a98885dbbf**

Documento generado en 18/04/2022 11:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00388

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los 28 días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término otorgado en el auto anterior. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 20 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, sería este el momento procesal oportuno para proceder a verificar la admisibilidad de las contestaciones y llamados en garantía; sin embargo, se evidencia que lo pretendido por el extremo demandante corresponde a una controversia derivada de diversas solicitudes de recobro ante la ADRES por parte de una EPS, sumas de dinero correspondientes a la prestación de servicios de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, como quiera que el administrador de dicho fondo no efectuó el pago de las facturas y por el contrario presentó glosas ante las presentadas por la demandante.

Así, de lo anterior se colige que la competencia para dirimir el presente asunto corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tal como lo ha señalado la h. Corte Constitucional, en providencia A 389-21 del 22 de julio de 2021, M.P. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, en los siguientes términos:

El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

Conforme a ello, el presente asunto no puede enmarcarse dentro de lo preceptuado en el artículo 2 del CPTSS; por el contrario, resulta aplicable al caso la cláusula de competencia contenida en el artículo 104 del CPACA, puesto que se trata de un proceso surgido por la controversia de un acto administrativo, por lo que debe conocerlo la jurisdicción de lo contencioso administrativo y de acuerdo a lo indicado en el artículo 155 del cuerpo normativo atrás mencionado, teniendo en cuenta el domicilio de las encartadas y que se trata de un proceso de primera instancia cuya cuantía es superior a los quinientos (500) smmlv, el órgano competente corresponde al Tribunal Administrativo, por lo que dar continuidad al trámite en esta sede judicial podría originar futuras nulidades.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para dar trámite a la presente demanda, según lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Tribunales Administrativos, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 0016 fijado el (21) de ABRIL
del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

CCC

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4a126775c85cff5fe0718a4bfb56019c6a0cc18ac3a9c4f885501b485cd367**
Documento generado en 19/04/2022 03:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días de marzo del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que el apoderado de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, interpone recurso de apelación en contra de la providencia de fecha 16 de marzo de 2022, dentro del término legal establecido. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto en tiempo por la parte demandada en el efecto suspensivo para que se surta ante el h. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, contra el proveído del 16 de marzo de 2022, notificado en el estado de fecha 17 de marzo de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 16 fijado el VEINTIUNO (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0429573f4ce0fde305b0dbdf8b97e6d543313880103acd066465f10d8da9904e**

Documento generado en 18/04/2022 11:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 28 días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente la notificación de Javier Giovanni Garavito León, José Aldemar Ordoñez Romero, Jorge Enrique Galvis Cáceres e Irma Bonilla de Galvis, quienes presentaron escrito de contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 20 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de los demandados Javier Giovanni Garavito León, José Aldemar Ordoñez Romero, Jorge Enrique Galvis Cáceres e Irma Bonilla de Galvis, presentó vía correo electrónico memorial en el que allega escritos de contestación de la demanda, parte procesal que no ha sido notificada personalmente de la demanda y del auto admisorio, sin embargo, con la comunicación enviada vía correo electrónico del 06 de noviembre de 2021 y el 17 de marzo de 2022 (archivos 14 y 25 del expediente digital), manifiesta pleno conocimiento del proceso. En consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) **SE TIENE POR NOTIFICADO** a Javier Giovanni Garavito León y José Aldemar Ordoñez Romero el 06 de noviembre de 2021 y Jorge Enrique Galvis Cáceres e Irma Bonilla de Galvis el 17 de marzo de 2022; **POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u>
<u>CIRCUITO</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295</u>
<u>DEL C.G.P.</u>
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 016 fijado el (21) de ABRIL el año DOS MIL VEINTIDOS (2022).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2969328f5fbd735e00596259d7a976cf9715915acac59919df9a9bfe82e92a**

Documento generado en 19/04/2022 03:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de enero de 2022, en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se allegaron constancias de notificación. Sírvese proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 20 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante se remitió correo a los demandados **LUIS ALBERTO RAMÍREZ CORTES** y **SIXTA TULIO SANDOVAL**, sin que esta radicara contestación, ni constancia de recibo del auto admisorio de la demanda. En consecuencia, en aplicación de los artículos 108 y 293 del C.G.P. y con los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, y reunidos los presupuestos legales, se procede a **DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO**.

En atención a lo establecido en el decreto 806 de 2020, por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, el despacho **PROCEDE A DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de las demandadas **LUIS ALBERTO RAMÍREZ CORTES** y **SIXTA TULIO SANDOVAL**, al Dr. **RAFAEL ÁNGEL CELIS RINCÓN** con C.C. 5.474.449 y T.P. 9.390, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado en la dirección electrónico rafaelcelis24@gmail.com.

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0016 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1e8be770fad3c76f20c9ad7b6577c9ffe80bb96d9e86e7bfe4354ca1fa6eaa**
Documento generado en 19/04/2022 03:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de enero del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 20 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado ANDRÉS FELIPE ROMERO MÉNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.019.080.336 y T.P. 286.638 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada CAJA DE COMPENSACIÓN DE CUNDINAMARCA – CONFACUNDI, conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido por la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN DE CUNDINAMARCA – CONFACUNDI por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CAJA DE COMPENSACIÓN DE CUNDINAMARCA – CONFACUNDI.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) del día (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0016 fijado el (21) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65db71f8e43dc61e0d5fae86ad4191d85360cfb7405b2979ded050ed2a49ad1b**

Documento generado en 19/04/2022 03:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00077

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00077, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **EDWIN ALEXANDER PÉREZ SUAREZ**, identificado con C.C. 79.894.572 y T.P 346.398 del. C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **ESTIBENSON MENDOZA LAMPREA** contra **SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrá a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y del auto admisorio al demandado, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbcc9d09485db58a06473bd1a17195b4b67201e5bb9a46d6b62cb3f9ffb6892**

Documento generado en 19/04/2022 04:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00106

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00106, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor haya presentado escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **DUNEY ANTONIO ENSUNCHO PADILLA** contra **DISTRIPAQ INGENIERÍA S.A.S.**

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3272d85c51fb376f9219ce6775c1fb6329ee926ddee0b9e450c73ac74ddf95df**
Documento generado en 19/04/2022 04:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO N° 2022-00110

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00110, informando que obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

La señora LAURA PILAR MONTAÑEZ ACEVEDO, actuando a través de apoderado judicial, solicita se adelante la ejecución de la sentencia proferida por este Despacho el 11 de junio del 2020, adicionada y modificada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial el 31 de agosto del 2020, al igual que las costas debidamente aprobadas en providencia judicial del 27 de octubre del 2021.

CONSIDERACIONES

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”. A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P. que promulga: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, el título ejecutivo laboral incluye las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida por este Despacho el 11 de junio del 2020, adicionada y modificada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial el 31 de agosto del 2020, así como el auto que aprobó la liquidación de costas, del 27 de octubre del 2021, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, así como la realización de una obligación de hacer, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica en relación con las costas procesales.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de LAURA PILAR MONTAÑEZ ACEVEDO, contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por costas del proceso ordinario la suma de \$1.017.000.

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. a trasladar a COLPENSIONES, todos los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual de LAURA PILAR MONTAÑEZ ACEVEDO, los gastos de administración, sin que le sea dable realizar descuento alguno por el dinero que haya pagado por seguros de pensión de invalidez o de sobreviviente. Para el efecto se le concede un término de 10 días.

TERCERO: ORDENAR a PORVENIR S.A., a trasladar a COLPENSIONES, los gastos de administración que haya recibido durante el tiempo que duro la afiliación de LAURA PILAR MONTAÑEZ ACEVEDO. Para el efecto se le concede un término de 10 días.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES a recibir los dineros provenientes de COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A., así como reactivar la afiliación de LAURA PILAR MONTAÑEZ ACEVEDO, al régimen administrado por esta. Para el efecto se le concede un término de 10 días.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto de mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Así mismo, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68063f0a20bb32fba0b17581520c0dbe4ed829bae9762078c00d4fd0b3e4ac5**
Documento generado en 19/04/2022 04:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO N° 2022-00112

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00112, informando que obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se RECONOCE PERSONERÍA a MARÍA CRISTINA BLANCO BECERRA identificada con C.C. 23.556.830 y T.P. 140.606 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora bien, se observa que la parte actora eleva solicitud en la cual se pretende se ordene a Colpensiones realizar el calculo actuarial de la pensión de conformidad con el fallo del 14 de septiembre del 2020.

Al respecto, seria del caso proceder a analizar la posibilidad de librar el mandamiento ejecutivo correspondiente a las obligaciones contentivas en la sentencia proferida por este Despacho y que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, no obstante la ejecutante pretende, se ordene el cumplimiento de lo dispuesto por el operador judicial en contra de una entidad que no hizo parte del proceso ordinario, esto es Colpensiones, en tanto la única demandada correspondió a Beatriz Echeverry Quintana.

Razón por la cual, se NIEGA el mandamiento ejecutivo solicitado, como quiera que la sentencia proferida no impuso ninguna obligación a Colpensiones, siendo la única condenada la persona natural Beatriz Echeverry Quintana, quien será la encargada de realizar todos los tramites tendientes al pago del calculo actuarial ordenado.

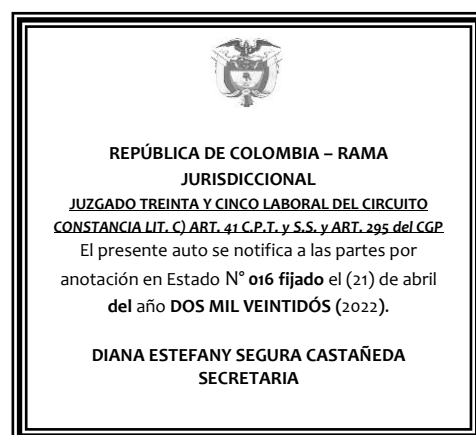
Una vez ejecutoriada la presente decisión ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6458b56d50f610d2ec99e6ac39ef18b5edcfd42b3d879379fc4825047a250f9c**
Documento generado en 19/04/2022 04:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO N° 2022-00114

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00114, informando que obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

Hugo Efraín Páez Parra, actuando a través de apoderado judicial, solicita se adelante la ejecución de las obligaciones impuestas en el proceso ordinario 2017-393.

CONSIDERACIONES

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”. A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P. que promulga: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida por este Despacho el 08 de noviembre del 2019, así como el auto que aprobó la liquidación de costas, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica.

En relación con los oficios solicitados, sea del caso señalar que no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 173 del C.G.P., aunado a lo anterior a efectos de decretar la medida cautelar con destino a entidades financieras no es necesario determinar el número de cuenta.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del ejecutante HUGO EFRAÍN PÁEZ PARRA, en contra de ALLIANCE TEAM S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por cesantías la suma de \$2.194.007.
- Por intereses a las cesantías la suma de \$230.997.
- Por prima de servicios la suma de \$2.194.007.
- Por vacaciones la suma de \$1.093.003.
- Por indemnización moratoria la suma de \$14.784.000
- Por intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación desde el 27 de agosto del 2016 y hasta que el pago de las prestaciones sociales se verifique.
- Por costas del proceso ordinario \$519.400

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto de mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b3bce8b83db361478ebc9e3ef58e0c0a6b80f0800cc1cc228f95596b777e309c**

Documento generado en 19/04/2022 04:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00116

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00116, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor haya presentado escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **CARLOS ARTURO FONSECA GONZÁLEZ** contra **ECOPETROL S.A.**

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f888f47f0a7cf7c4b742911482211537ee9832255124b51254f35cc4c7075df**

Documento generado en 19/04/2022 04:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00138

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00138, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **GLORIA CORREDOR DE MONTAÑEZ** contra **COLPENSIONES** y **OTRO** en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. La forma de vinculación de la actual pensionada no es correcta.
2. No se establece la dirección electrónica de Elssy Rendón.
3. La pretensión contenida en el numeral 3 contiene varias peticiones.
4. Existe indebida acumulación de pretensiones respecto de las peticiones de los numerales 3 y 4.
5. No se elevan pretensiones contra la persona que ostenta en la actualidad la calidad de pensionada.
6. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, conforme al artículo sexto del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo, en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cc7e3b80fe3cfae17778e72b86c8c9635cdbcdfe705790f3f0e704c733ff98**

Documento generado en 19/04/2022 04:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00142

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00142, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **LUZ MARINA ESTUPIÑÁN DE RINCÓN** contra **PORVENIR S.A.** en archivo digital, proveniente del Juzgado 5 Municipal Laboral de Pequeñas Causas. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. La pretensión contenida en el numeral 3, excede lo expresado en el poder otorgado.
3. La clase de proceso invocada no corresponde a la demanda presentada.
4. La forma de vinculación de la actual pensionada no es correcta.
5. Existe indebida acumulación de pretensiones respecto de las peticiones de los numerales 3 y 4.
6. El numeral II del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
7. No allegó la documental relacionada en el acápite de pruebas documentales.
8. No se anexa el certificado de existencia y representación legal de la demandada.
9. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08a25bfd784f12aacc97b4acaaf5360fa0af514d3483e026e8bf73f5133fda0**

Documento generado en 19/04/2022 04:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00146

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00146, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **HUMBERTO LÓPEZ VARGAS** contra la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ y OTRO**, en archivo digital. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. El poder se otorga para impetrar demanda en contra de entidades que en la actualidad no existen o no se denominan como las allí enunciadas.
3. Las pretensiones declarativas contenidas en los numerales 1 y 2, así como las condenatorias 3 y 4, exceden lo expresado en el poder otorgado.
4. Determine cuantas entidades conforman la parte pasiva de la presente acción e individualícelas.
5. Se eleva demanda en contra de una entidad que no existe.
6. El nombre de la entidad demandada es incorrecto.
7. La pretensión declarativa contenida en el numeral 1 contiene varias peticiones.
8. Existe indebida acumulación de pretensiones respecto de las peticiones condenatorias de los numerales 2 y 3.
9. Los numerales 7, 10, 13 y 14 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
10. El hecho 12, incluye varias circunstancias fácticas.
11. Las circunstancias fácticas se encuentran mal numeradas.
12. No allegó la reclamación administrativa de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del C.P.T y S.S.
13. No se anexa el certificado de existencia y representación legal de las demandadas.
14. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a todas las demandadas, conforme al artículo sexto del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 016 fijado el (21) de abril del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522f5a13b554b9312b4c9ebc0f294ecc1ad5458d7af1495bf00ef7aabf2289f6**

Documento generado en 19/04/2022 04:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00148

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00148, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **DARÍO VIDALES OLAYA** contra **ETB S.A. E.S.P.**, en archivo digital. Sírvese proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. La pretensión subsidiaria contenida en el numeral 4, excede lo expresado en el poder otorgado.
3. La pretensión principal condenatoria contenida en el numeral 2, así como la subsidiaria del numeral 1, contiene varias peticiones.
4. Existe indebida acumulación de pretensiones respecto de las peticiones subsidiarias de los numerales 4 y 5.
5. Los numerales 13, 14, 16 y 22, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
6. Los hechos 1 y 12, incluyen varias circunstancias fácticas.
7. No allegó la reclamación administrativa de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del C.P.T y S.S.
8. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

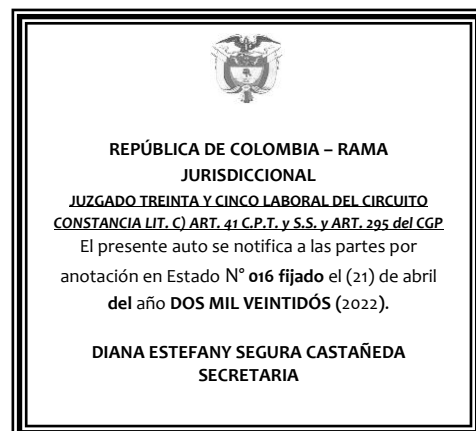
Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40d339b3230477088bf7378eb5844d891f7d706afe7941d06a4f0a6f514869a**

Documento generado en 19/04/2022 04:51:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. F. SINDICAL N° 2022-00150

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00150, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **MASIVO CAPITAL S.A.S., EN REORGANIZACIÓN** contra **PEDRO JULIÁN PERALTA CATAÑO y OTRO.**, en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No se demuestra la remisión por mensaje de datos del poder otorgado conforme al artículo quinto del decreto 806 de 2020 o la nota de presentación personal.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ee8ae03f0f4ad6401d43a6ced155c9f39c78a9b5402d5ba31b0fe809c35a1e**

Documento generado en 19/04/2022 04:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00152

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00152, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **LUIS FERNANDO ROMÁN OSPINA** contra **COLPENSIONES y OTRO.**, en archivo digital. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con C.C. 71.688.624 y T.P 67.542 del C.S.J, como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **LUIS FERNANDO ROMÁN OSPINA** contra **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrá a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y auto admisorio al demandado según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

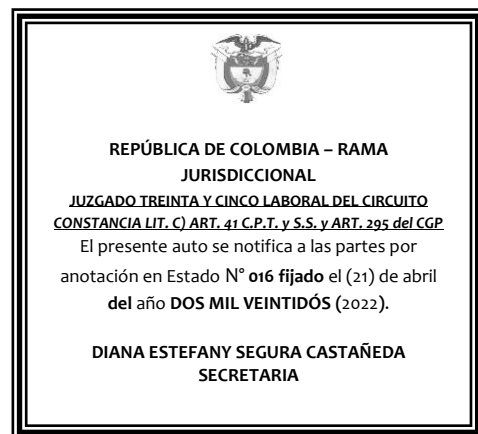
Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af96da19e10ded4504b927bf2756cdf05f394b0e21716846a06beb760af2a552**

Documento generado en 19/04/2022 04:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>